



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/63829

27/09/2021

156628

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que, con carácter general, la formación de grupos de alumnos que requieren una atención especial, como los centros educación especial o diversificación curricular, se organiza de acuerdo con la necesidad de atender a sus necesidades efectivas

De hecho, cabe señalar que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), ya prevé que las Administraciones puedan proceder a un ajuste de las ratios alumno/unidad como elemento favorecedor de la atención individualizada al alumnado en situación más vulnerable.

Por esa razón, la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, establece en su artículo 41 que los centros podrán establecer grupos específicos de alumnos que se encuentren en situación de desventaja socioeducativa con un mínimo de diez y un máximo de quince alumnos por grupo.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en todo momento, ha atendido a los criterios establecidos en el Capítulo V de dicha Orden, sobre el Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español. En todo caso, se informa que la escolarización de los menores a los que alude la presente iniciativa es una medida de carácter temporal.



La Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, en su Disposición Final primera, autoriza a la Secretaría de Estado de Educación a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para su aplicación. De acuerdo con ello, cabe informar de la publicación de la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento, con carácter excepcional y temporal, de aulas de primera acogida, evaluación e inmersión lingüística, para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en centros públicos de educación secundaria en la Ciudad de Ceuta.

Madrid, 02 de noviembre de 2021

